



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE INTERPRETA LOS ARTÍCULOS 34, 53 Y 318 DE LA LEY GENERAL Y ESTABLECE EL TRATAMIENTO PRUDENCIAL APLICABLE A LA INVERSIÓN EN SUBSIDIARIAS

La Superintendencia ha considerado conveniente elaborar un proyecto normativo para aclarar, vía interpretación, la adecuada concordancia y aplicación de los artículos 34, 53 y 318 de la Ley General, conforme lo faculta el numeral 6 del artículo 349 de la referida Ley. Asimismo, tomando en consideración dicha interpretación y en línea con los estándares internacionales sobre adecuación de capital, se proponen ajustes a la determinación del patrimonio efectivo de las empresas de seguros.

El proyecto contiene las siguientes disposiciones:

- Las empresas de seguros pueden constituir como subsidiarias a las empresas señaladas en el numeral 2 del artículo 318 de la Ley General, otras empresas de seguros, siempre que se cubran riesgos distintos, así como empresas que presten servicios conexos.
- Tomando en cuenta el tipo de subsidiarias que pueden constituir las empresas de seguros y con la finalidad de evitar problemas de doble o múltiple apalancamiento, se establece la deducción del patrimonio efectivo de toda inversión en acciones y deuda subordinada emitida por otras empresas de seguros, así como la deducción de la inversión en acciones y deuda subordinada emitida por empresas de su grupo económico (incluye holding y subsidiarias).
- Se establecen disposiciones de adecuación con relación a las subsidiarias constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la norma.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 15 de agosto de 2017.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 14 de julio de 2017